

DOCUMENTOS

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES1
Resolución 844/009

Créase la Comisión Interministerial para la Candidatura de Uruguay al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, determinándose su integración y cometidos. (2.082*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 31 de Agosto de 2009

VISTO: la presentación de la candidatura de la República Oriental del Uruguay para ocupar un cargo como Miembro No Permanente en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para el período 2016 - 2017, en elecciones que se llevarán a cabo en el marco del 70° Período de Sesiones de la Asamblea General, que tendrá lugar en el año 2015;

CONSIDERANDO: I) que la presentación de la candidatura de Uruguay se encuadra en una política exterior de Estado a largo plazo, en donde se manifiesta el compromiso del país con la Organización de las Naciones Unidas y la importancia que ésta representa para el tratamiento de los temas de la actual agenda internacional;

II) que la presencia de Uruguay en el Consejo de Seguridad potenciará la capacidad de nuestro país de incidir en los principales asuntos que conforman la agenda multilateral y en materias que revisten interés para la República;

III) que la participación del país en el Consejo de Seguridad constituirá un importante hito en la política exterior nacional y un impulso al compromiso con la causa de la paz, especialmente teniendo en cuenta el activo rol que el país cumple en misiones de paz de las Naciones Unidas;

IV) la necesidad de proceder a la adecuada preparación de la República para la eventualidad de ocupar el puesto en el Consejo de Seguridad y prever los recursos económicos y humanos nacionales que serán precisos a fin de acometer la responsabilidad que ello conlleva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Créase la Comisión Interministerial para la Candidatura de Uruguay al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas con el cometido de fijar las orientaciones políticas y los lineamientos de acción para las actividades concernientes a dicha candidatura hasta las elecciones que se llevarán a cabo en el 70° Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se realizará en setiembre de 2015.

2°.- La Comisión Interministerial para la Candidatura de Uruguay al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas estará integrada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; y los señores Ministros del Interior; de Economía y Finanzas; de Defensa Nacional; y el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

3°.- La Comisión podrá convocar a otros Ministerios y organismos del Estado que estime necesario para desarrollar sus tareas.

4°.- Establécese el Comité Ejecutivo integrado por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, que la presidirá; del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuyo cometido será la ejecución y puesta en práctica de los mandatos emitidos por la Comisión Interministerial para la Candidatura de Uruguay al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

5°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GONZALO FERNANDEZ; JORGE BRUNI; ALVARO GARCIA; JOSE BAYARDI.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2
Decreto 406/009

Apruébanse las Resoluciones GMC N° 71/06, 33/08, 56/08 y 57/08 que modifican la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común. (2.073*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 31 de Agosto de 2009

VISTO: el Decreto N° 642/006, de 27 de diciembre de 2006, que aprobó la "Nomenclatura común del Mercosur" (NCM) ajustada a la IV Enmienda del Sistema Armonizado, con su correspondiente Arancel Externo Común, aprobados por la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

RESULTANDO: que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó las Resoluciones N°s 71/06, 33/08, 56/08 y 57/08, aprobando modificaciones a dicha Nomenclatura y su correspondiente Arancel Externo Común.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de las referidas Resoluciones del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2° de la Ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y 4° del Decreto-Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase las Resoluciones GMC N°s 71/06, 33/08, 56/08 y 57/08, que constan como anexo y forman parte del presente Decreto, por las cuales se modifica la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA; GONZALO FERNANDEZ; DANIEL MARTINEZ; ERNESTO AGAZZI.

Anexo

MERCOSUR/GMC/RES. N° 71/06

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 1° de julio del 2007, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXVI GMC - Brasilia, 13/XII/2006

ANEXO

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
2915.90.21	Acido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	2	2915.90.21	Acido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	12
3004.90.95	Busulfano; dexormaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatinato; filgrastim; iproplatinato; lobaplatino; miboplatino; miltefosina; mitotano; ormaplatino; procarbazona o su clorhidrato; propofol; sebriplatinato; zeniplatinato	0	3004.90.95	Busulfano; dexormaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatinato; filgrastim; iproplatinato; lobaplatino; miboplatino; miltefosina; mitotano; ormaplatino; peg interferón alfa-2-a; procarbazona o su clorhidrato; propofol; sebriplatinato; zeniplatinato	0
3004.90.99	Los demás	8	3004.90.99	Los demás	8
3911.90.19	Los demás	14	3911.90.13	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros	2
			3911.90.19	Los demás	14
3911.90.29	Los demás	14	3911.90.25	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros	2
			3911.90.29	Los demás	14
4002.19.12	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por el «Food Chemical Codex», en formas primarias	2	4002.19.12	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por el «Food Chemical Codex», en formas primarias	12

MERCOSUR/GMC/RES. N° 33/08

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 37/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/IV/2009, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos antes de esa fecha.

LXXIV GMC - Brasilia, 28/XI/08

ANEXO

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
2309.90.90	Las demás	8	2309.90.50	Preparaciones con un contenido de clorhidrato de ractopamina superior o igual al 2% en peso, con soporte de salvado de soja	2
			2309.90.90	Las demás	8
3003.90.88	Amprenavir; aprepitanto;		3003.90.88	Amprenavir; aprepitanto;	

	delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; fosfato de fludarabina; fosamprenavir cálcico; gemcitabina o su clorhidrato; ralitrexida; ritonavir; tenipósido; tacrolimus	0		delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; tenipósido	0
3003.90.89	Los demás	8	3003.90.89	Los demás	8
3004.90.78	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; fosfato de fludarabina; fosamprenavir cálcico; gemcitabina o su clorhidrato; ralitrexida; ritonavir; tenipósido; tracrolimus	0	3004.90.78	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; tenipósido	0
3004.90.79	Los demás	8	3004.90.79	Los demás	8
3906.90.49	Los demás	14	3906.90.47	Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo	2
			3906.90.49	Los demás	14
6505.90.00	- Los demás	20	6505.90	- Los demás	
			6505.90.1	Gorros con visera	
			6505.90.11	De algodón	20
			6505.90.12	De fibras sintéticas o artificiales	20
			6505.90.19	De las demás materias textiles	20
			6505.90.90	Los demás	20
7410.11.11	De espesor inferior o igual a 0,04 mm	0BIT	7410.11.11	SUPRIMIDO	
			7410.11.12	De espesor inferior o igual a 0,04 mm y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,017241 ohm.mm ² /m	0BIT
			7410.11.13	Las demás, de espesor inferior o igual a 0,04 mm	12BIT
8482.99.00	-- Las demás	14	8482.99	-- Las demás	
			8482.99.10	Sellos, tapas y jaulas de acero	2
			8482.99.90	Las demás	14

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 56/08

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 31/04 y 37/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/IV/2009, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos antes de esa fecha.

LXXIV GMC - Brasilia, 28/XI/08

ANEXO

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
3907.20.90	Los demás	14	3907.20.4	Poli(epiclorhidrina) (PECH) y sus copolímeros	
			3907.20.41	Poli(epiclorhidrina)	2
			3907.20.42	Copolímeros de óxido de etileno	2
			3907.20.49	Los demás	14
			3907.20.90	Los demás	14
5303.10.1	Yute		5303.10.10	Yute	8

5303.10.11 5303.10.12	En bruto Enriado	8 8	5303.10.11 5303.10.12	SUPRIMIDO SUPRIMIDO	
6909.12.90	Los demás	12	6909.12.30 6909.12.90	Aros de carburo de silicio para juntas mecánicas de estanqueidad Los demás	2 12
7410.21.10 7410.21.90	Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, para circuitos impresos Las demás	12 12	7410.21.10 7410.21.30 7410.21.90	Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, de los tipos utilizados para circuitos impresos Con soporte aislante de resina fenólica y papel, de los tipos utilizados para circuitos impresos Las demás	12 4 BIT 12
8409.99 8409.99.1	- - Las demás Bielas, bloques, culatas, cárteres, inyectores (incluidos los portainyectores), válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape, aros de émbolo (pistón) y guías de válvulas		8409.99 8409.99.1	- - Las demás Bloques, cárteres, válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape y guías de válvulas	
8409.99.11 8409.99.12 8409.99.13	Bielas Bloques, culatas y cárteres Inyectores (incluidos los portainyectores)	16 16 16	8409.99.11 8409.99.12 8409.99.13	SUPRIMIDO Bloques y cárteres SUPRIMIDO	16
8409.99.14 8409.99.15	Válvulas de admisión o de escape Tubos múltiples de admisión o de escape	16 16	8409.99.14 8409.99.15	Válvulas de admisión o de escape Tubos múltiples de admisión o de escape	16 16
8409.99.16 8409.99.17 8409.99.20	Aros de émbolo (pistón) Guías de válvulas Embolos (pistones)	16 16 16	8409.99.16 8409.99.17 8409.99.2	SUPRIMIDO Guías de válvulas Embolos (pistones)	16
8409.99.20	Embolos (pistones)	16	8409.99.21	Con diámetro superior o igual a 200 mm	2
8409.99.30	Camisas de cilindros	16	8409.99.29 8409.99.30	Los demás Camisas de cilindros	16 16
			8409.99.4 8409.99.41	Bielas Con peso superior o igual a 30 Kg	2
			8409.99.49 8409.99.5 8409.99.51	Las demás Culatas Con diámetro superior o igual a 200 mm	16 2
			8409.99.59 8409.99.6	Las demás Inyectores (incluidos los portainyectores)	16
			8409.99.61 8409.99.69	Con diámetro superior o igual a 20 mm Los demás	2 16
8409.99.90	Las demás	16	8409.99.7 8409.99.71	Aros de émbolo (pistón) Con diámetro superior o igual a 200 mm	2 16
8452.29.29	Las demás	10 BK	8409.99.79 8409.99.90	Los demás Las demás	16 16
8452.29.29	Las demás	10 BK	8452.29.24	De costura recta	10BK
8452.29.29	Las demás	10 BK	8452.29.25 8452.29.29	Collaretas Las demás	10BK 0BK
8452.90.99	Las demás	14 BK	8452.90.94 8452.90.99	Cuerpos moldeados por fundición Las demás	14BK 0BK
8483.10.10	Cigüeñales	16	8483.10.1 8483.10.11	Cigüeñales Forjados, de peso superior o igual a 900 kg y longitud superior o igual a 2.000 mm	2 16
8483.10.10	Cigüeñales	16	8483.10.19	Los demás	16
8483.30.20	Cojinetes	16	8483.30.2 8483.30.21	Cojinetes Con diámetro interior superior o igual a 200 mm	2
8483.30.20	Cojinetes	16	8483.30.29	Los demás	16
8528.69.00	- - Los demás	20	8528.69 8528.69.10	- - Los demás Con tecnología de dispositivo digital de microespejos («Digital	

			8528.69.90	Micromirador Device» - DMD) Los demás	0 BK 20
8539.41.00	- - Lámparas de arco	18	8539.41 8539.41.10 8539.41.90	- - Lámparas de arco De potencia superior o igual a 1.000 W Las demás	2 18

MERCOSUR/GMC/RES. N° 57/08**MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL
MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL
EXTERNO COMUN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 37/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/IV/2009, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos antes de esa fecha.

LXXIV GMC - Brasilia, 28/XI/08

ANEXO

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NMC	DESCRIPCION	AEC %
2931.00.3	Compuestos órgano-fosforados, excepto los productos de la subpartida regional 2931.00.7		2931.00.3	Compuestos órgano-fosforados mencionados a continuación: ácido clodrónico y su sal disódica; ácido fosfonometiliminodiacético; ácido trimetilfosfónico; difenilfosfonato(4,4'-bis[(dimetoxifosfinil)metil]difenil o); etefón; etidronato disódico; glifosato y su sal de monoisopropilamina; fotemustina; glufosinato de amonio; hidrogenofosfonato de bis(2-etilhexilo); triclorfón SUPRIMIDO	
2931.00.39	Los demás	12	2931.00.39 2931.00.79	Los demás	12
2933.59.4	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y funciones alcohol, éter o ambas, sin azufre ni halógenos en unión covalente		2933.59.4	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y funciones alcohol, éter o ambas, sin halógenos en unión covalente ni azufre	
6403.51.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	35	6403.51.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35
6403.59.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	35	6403.59.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35
6403.91.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	35	6403.91.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35
6403.99.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	35	6403.99.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35

---0---